CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 004 -2025

OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN (IEC) EN SALUD PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES Y ENFERMEDADES ZOONÓTICAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO"**
PARTES	**MUNICIPIO DE SINCELEJO.** **800.104.062-6**
	ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS. **823.001.518-3**
PLAZO	**OCHO (8) MESES, sin superar el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente convenio.**
VALOR	**DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C/L ($ 2.621.676.335,00)**

Entre las partes relacionadas en el convenio electrónico, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 3, establece como atribución de los alcaldes municipales: la dirección de la acción administrativa del municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **2)** Que el Alcalde Municipal de Sincelejo - Sucre, en ejercicio de sus atribuciones legales, contempladas en el literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar convenios y contratos en nombre y representación del municipio con las personas naturales y jurídicas, entidades del orden municipal, departamental, nacional e internacional y organizaciones no gubernamentales del mismo orden. **3)** Que es pilar fundamental de la Administración pública, llevar a cabo la colaboración entre las entidades para permitir un desarrollo armónico y cumplir con los postulados constitucionales frente a sus administrados. **4)** Que la administración municipal formuló el proyecto denominado IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN (IEC) EN SALUD PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES Y ENFERMEDADES ZOONÓTICAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO" se encuentra registrado con código BPIN 202500000016436 - PIIP, en el municipio de Sincelejo – Sucre, como consta a través de certificado expedido por la Secretaría de Planeación con fecha de 24 de febrero de 2025. **5)** Que la Organización Mundial para la Salud (OMS) y la Organización Panamericana para la Salud (OPS), manifiestan con mucha preocupación la proliferación de las enfermedades transmisibles, convirtiéndose estas en un problema social, económico, ambiental y político. **6)** Que en nuestro País, en el último año se presentó un incremento en los casos de dengue, por ocasión del Cambio climático en algunos Departamentos, entre ellos Sucre y especialmente el Municipio del Sincelejo, debido a la falta de buenos hábitos higiénico-sanitarios en relación del uso inadecuado del almacenamiento del agua en las viviendas, al indebido manejo de objetos inservibles y/o aquellos recipientes que no prestan ninguna utilidad en los patios de las casas, lotes baldíos, arroyos etc, lo que ocasiona un problema de insalubridad generando proliferación de vectores de enfermedades como son los mosquitos (hembras) transmisor es de los virus del dengue, chikungunya y zika. Así mismo el desconocimiento que tiene la comunidad frente al hábitat, ciclo de vida, hora de picadura del mosquito y la distancia de vuelo del vector. **7)** Que el municipio de Sincelejo es considerado endémico para la enfermedad por Dengue, lo cual quiere decir que el padecimiento se mantiene de forma estacionaria en la población. Dicho de otra manera, la enfermedad está presente de forma constante durante un tiempo determinado. Esto es debido a la ubicación geográfica, el clima y la variabilidad climática que se presenta en la región aunada las macrodeterminantes y microdeterminantes asociados a la presentación de la enfermedad. Para las acciones promoción y prevención de las Enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV), dentro de la estrategia MIV, resulta inadecuado referirse a la eliminación y erradicación de las ETV y para el caso de nuestro municipio del Dengue, por lo que resulta eficaz implementar acciones enmarcadas en el control del vector transmisor de la enfermedad y en la reducción de la carga de la enfermedad para la población. **8)** Que, Que teniendo en cuenta la situación epidemiológica de Dengue en el Municipio de Sincelejo, el día 21 de octubre de 2024 en sesión del Comité de Gestión de Riesgo declara la emergencia sanitaria por brote de Dengue, en cumplimiento de las indiciaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, del Instituto Nacional de Salud de Colombia y la Superintendencia Nacional de Salud en la Circular Conjunta N° 013 de 2023, relacionadas con las instrucciones para la organización y respuesta para el

control del dengue en Colombia, en donde se establece que ante el aumento de los casos de dengue en nuestro país se hace de obligatorio cumplimiento la implementación de planes de contingencias previstos para la atención de los niveles de brote tipo I y II. **9)** Que siendo fundamental la incorporación de las líneas estratégicas enunciadas a continuación: 1. Gestión Integral de la Contingencia 2. Intensificación de la vigilancia en salud publica 3. Promoción de la salud y prevención primaria de la transmisión 4. Manejo integral de casos y 5. Comunicación de riesgo y comunicación para la salud. En la línea estratégica N° 3. Promoción de la salud y prevención primaria de la transmisión se contemplan las acciones de información, educación y comunicación que permitan vincular a la comunidad en general, a las familias y a los entornos educativos en el fortalecimiento de las medidas preventivas de proliferación del vector. **10)** Que las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales categoría especial 1, 2 y 3 en los territorios endémicos para el dengue deberán elaborar un Plan Territorial de Manejo Integrado y Selectivo de Vectores (PMIV) de acuerdo con la información de casos y su caracterización epidemiológica, de los antecedentes entomológicos, la caracterización socio demográfica y de factores de riesgo y los determinantes sociales. Dicho plan debe incluir como mínimo: la estratificación a partir de la información mencionada, la definición de los métodos de control incluyendo los físicos, de reordenamiento del medio, biológicos, *químicos y otros a implementar por estrato identificado, definir las necesidades y recursos requeridos para su aplicación y el plan de implementación, así como la evaluación de las intervenciones*. Lo anterior debe estar armonizado a los entornos establecidos en la Resolución N° 3280 de 2018. **11)** Que la Secretaria de Salud Municipal debe implementar todos los mecanismos de preparación y respuesta de acuerdo a las actividades contenidas en el plan de contingencia y el Plan Territorial de Manejo Integrado y Selectivo de Vectores (PMIV) a fin de mitigar su transmisión, evitar muertes por esta enfermedad y darle un manejo integrado en asociación con la comunidad, además de garantizar el cumplimiento de requerimientos realizados por los entes de control en relación al abordaje de dichas acciones. **12)** Que *De acuerdo con la Ley 1523 de 2012* ***"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*** *respecto a las situaciones en salud, establece:* ***"(…) Emergencia*** *"situación caracterizada por la alteración e interrupción intensa y grave de las condiciones de funcionamiento y operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia de este, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general". (Numeral 9 artículo 4)*. **13)** Que en el Municipio de Sincelejo entre los años 2022 y 2023 se notificaron al Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) un total de 1.428 casos de agresiones al hombre por animales potencialmente transmisores de rabia, donde el año 2022 es donde más casos se notificaron (798 Casos), el 91,24% fueron ocasionadas por perros, seguida de las agresiones por gatos en un 8,47% y el 0,29% restante fueron causadas por otros animales. Para la vigencia 2024 se reportaron 912 casos de agresiones. Con el fin de evitar el contagio de los animales domésticos (perros/gatos) con el virus de la rabia y para prevenir la transmisión de la Rabia al hombre, es necesario que la Secretaría de Salud Municipal además de la realización de vacunación masiva contra el virus de la Rabia, se debe garantizar el componente educativo sobre la tenencia responsable de mascotas y así a través de los buenos hábitos en la tenencia de los mismos permitan tener a cada uno de los animales con sus vacunas al día y a su vez si disminuyan los riegos de contraer dicho virus. **14)** Que es necesario adelantar acciones con el fin de promover la adecuada tenencia de mascotas y evitar así que sigan presentándose casos de agresiones por el desconocimiento de los cuidadores de animales domésticos sobre las medidas de prevención. También es importante anotar que los animales domésticos pueden padecer de enfermedades Zoonóticas las cuales son transmisibles a los seres humanos y son causantes de un aumento en las tasas de morbilidad y mortalidad; entre ellas se destaca la Rabia, enfermedad que afecta el sistema nervioso central de animales homeotermos especialmente mamíferos, incluido el ser humano, en quien produce una encefalomielitis aguda, que en el 99,99 a 100% de los casos es mortal. La transmisión se produce casi exclusivamente por la mordedura de un animal rabioso (perro, gato, animales silvestres, etc) con la probabilidad de inocular el virus rábico contenido en la saliva del animal infectado y es por ello que la vigilancia, prevención y control de la rabia es una prioridad para la salud pública nacional. Entre otras enfermedades zoonóticas encontramos la Leptospirosis y el accidente ofídico, que registraron notificaciones al SIVIGILA en el año 2.024 de 912 casos respetivamente. **14)** Que la Tenencia Responsable de Animales de Compañía no se limita al simple hecho de tener un animal, implica más allá de ello; el hecho que saber qué tipo de animal se va a tener como mascota, entendiendo que existen mascotas convencionales y no convencionales; y que en Colombia no está permitida la tenencia de animales silvestres como mascotas, por el riesgo

en salud pública que implica; de igual manera por las condiciones de las viviendas y el mal concepto de definir como mascota a los animales de producción, ha conllevado a la tenencia inadecuada de especies de traspatio como cerdos y gallinas, que se tienen con fines de autoconsumo o de lucro, pero sin el cumplimiento de las debidas medidas de precaución para este tipo de animales. **15)** Que la Resolución 295 de 2023 *"Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución"* establece los criterios que conforman las actividades colectivas y forma de ejecución a través de equipos básicos en salud. **16)** Que la Resolución 3280 de 02 de Agosto de 2018, "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación", establece en el Capítulo 3 **INTERVENCIONES PARA LA PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD PARA LAS PERSONAS, FAMILIAS Y COMUNIDADES, e**n el inciso 3.2, define las Intervenciones así: Las intervenciones colectivas se definen como "un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio". Su planeación se reflejará en el Plan de Acción en Salud – PAS, puesto que las mismas hacen parte integral del Plan Territorial de Salud- PTS. **16)** Que en este sentido, las acciones definidas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC) están dirigidas a impactar positivamente determinantes sociales y ambientales de la salud, promover la salud y a afectar riesgos de la población, de manera complementaria a las intervenciones poblacionales e individuales. La planeación, contratación, ejecución, supervisión, evaluación y financiación son responsabilidad de las Direcciones Territoriales de Salud de acuerdo con la normatividad vigente. **17)** Que las intervenciones colectivas a implementar en el marco de la RPMS, estarán circunscritas exclusivamente a las prioridades territoriales, dirigidas, en principio, a los sujetos de especial protección establecidos en la Ley estatutaria y deberán apuntar al logro de los resultados en salud definidos y se ejecutarán de manera integrada e integral en los entornos, teniendo en cuenta lo establecido en los lineamientos establecidos en la mencionada resolución, así como en el anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. **18)** Que dentro del Plan de Acción de Salud (PAS) para el año 2025 Aprobado por el Consejo de gobierno con fecha 28 de enero del 2025, están establecidas algunas actividades de PIC que van enfocada a la IEC relacionada con las enfermedades transmisibles por vectores y Zoonosis. **19)** Que la circular externa 044 de 2021expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social da Instrucciones para la destinación de los recursos del componente de salud pública del Sistema General de Participaciones no comprometidos a partir del cierre de la vigencia 2020 y para el uso de los saldos de las cuentas maestras de salud pública colectiva existentes a 31 de diciembre de 2019. **20)** Que conforme la exposición precedente, la administración Municipal de Sincelejo, por intermedio de la secretaria de Salud Municipal y a través del presente estudio, considera de vital importancia garantizar acciones de salud pública dirigida a la colectividad para dar respuesta a las prioridades municipales en materia de salud pública especialmente a las relacionadas con ETV y Zoonosis. Razón por la cual se requiere celebrar el convenio interadministrativo. **21)** Que la resolución 295 de 2023 establece que las actividades de salud pública categorizadas como PIC podrán ser realizada con las Empresas Sociales del Estado dentro del eje de atención primaria en salud. Las actividades PIC como transmisibles y Zoonóticas tienen un enfoque de información, educación y comunicación que podrán dentro de las condiciones técnicas y por lineamiento de las acciones de salud pública se ejecutadas por las ESE Departamentales, Distritales y Municipales. **22)** Que el Municipio de Sincelejo, dentro de la Red Prestadora de Servicios de Salud públicos, cursara invitación a la **E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS**, con la finalidad que manifiesten su intención para contratar la ejecución de las Actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en Salud Pública del municipio en la vigencia 2025 en lo relacionado con el IEC de Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis, de acuerdo con el proyecto de inversión numero 202500000016436 inscrito en el Banco de proyectos del municipio. **23)** Que el presente convenio interadministrativo se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN (IEC) EN SALUD PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES Y ENFERMEDADES ZOONÓTICAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO" CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES**. El valor del presente convenio interadministrativo es por la suma de

DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C/L ($ 2.621.676.335,00), compuesto por el aporte del municipio de MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C/L ($1.613.676.335,00) y el aporte de la E.S.E. Unidad de Salud San Francisco de Asís por MIL OCHO MILLONES DE PESOS M/C/L ($1.008.000.000,00), el cual incluye los costos directos e indirectos de conformidad al estudio económico (Análisis de cotizaciones del mercado promediadas) realizado.Además, deberá cumplir con los trámites administrativos a que haya lugar y certificación sobre cumplimiento de obligaciones parafiscales (salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en la Ley 1607 de 2012 y decreto 1828 de 2013. El aporte del municipio de MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C/L ($1.613.676.335,00), se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 10345 de 24 de Febrero de 2025, expedido por el director técnico de Presupuesto, con cargo al presupuesto de la vigencia 2025, el cual hace parte integral de este estudio. Los recursos se encuentran distribuidos de la siguiente manera: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS MCTE ($1.437.584.651,00) por recursos de balance o excedentes de vigencias anteriores de SGP SALUD PUBLICA y CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($176.091.684,00), correspondiente a recursos de SGP SALUD PUBLICA vigencia 2025. **FORMA DE PAGO**: Dichos recursos serán girados en su totalidad a la E.S.E. Unidad San Francisco de Asís en una sola transferencia, previo perfeccionamiento del presente convenio. El aporte de la E.S.E. Unidad de Salud San Francisco de Asís por valor total de MIL OCHO MILLONES DE PESOS M/C/L ($1.008.000.000,00) los cuales serán garantizado a través de los servicios de Atención Primaria en Salud a cargo de los profesionales en salud de carácter asistencial pertenecientes a la ESE Unidad de Salud San Francisco de Asís. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONVENIO.** El término de ejecución será de **OCHO (8) MESES**, sin superar el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** En el marco del presente Convenio las partes se obligan a: **1) OBLIGACIONES DE LA ESE.** Serán obligaciones de la ESE las siguientes: **1.** Suministrar los equipos básicos de salud (EBS) descritos en este estudio, ajustándose a las especificaciones técnicas descritas en los mismos. 2. Realizar las intervenciones y suministrar los elementos conforme a las especificaciones técnicas y según las indicaciones del supervisor del convenio. 3. Cumplir con el objeto del presente convenio y las especificaciones técnicas descritas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente convenio. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 5. Suscribir el acta de inicio, acta de Liquidación del convenio y las modificaciones a las que hubiera lugar. 6. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del convenio. 7. El CONTRATISTA deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del Supervisor, y deberá ser verificada por éste. 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del presente convenio. 9. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto del presente convenio. 10. Las demás obligaciones que según el objeto contractual imponga el supervisor del convenio. 11. El proponente deberá acreditar el personal requerido durante la ejecución del presente convenio interadministrativo. Para todos los efectos, deberá hacerlo aportando las hojas de vida de cada uno de los profesionales y personal de apoyo. **12.** Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual. **2) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio se obliga a: **1.** Efectuar los pagos pactados en los términos y plazos convenidos en el convenio. 3.8.2. 2. Prestar la debida asistencia técnica, administrativa y financiera para la adecuada ejecución del convenio. 3. Impartir instrucciones y fijar objetos y proyectos necesarios para la ejecución de los servicios prestados. 4. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del convenio. 5. Prestarle toda la colaboración a EL CONTRATISTA para que el objeto del convenio se desarrolle de conformidad con los términos del convenio. 6. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas

colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos Internacionales suscritos por Colombia. 7. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del convenio celebrado. 8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del convenio las condiciones técnicas económicas y financieras existentes. 9. Designar un supervisor para el desarrollo del convenio. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN.** El seguimiento y la supervisión del presente convenio estarán a cargo de: por parte del Municipio de Sincelejo, de la Secretaría de Salud; y, por parte de la ESE, del Gerente o la persona que este delegue para tal fin. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** El Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5 establece: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. La administración considera conveniente prescindir de la exigencia de garantías, en atención a que la necesidad que se pretende satisfacer, se gestionará en el marco de una unión de esfuerzos y el objeto a desarrollarse resulta común a las funciones y misionalidad tanto del Municipio, como de la Empresa Social del Estado, persiguiendo en consecuencia la misma finalidad, sin que ninguna de las dos entidades tenga el carácter de contratante. Así mismo, no se considera pertinente la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios derivados del incumplimiento del convenio, atendiendo a la naturaleza del mismo y la calidad de las partes. **CLÁUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El aporte que EL MUNICIPIO entregará a LA ESE se girará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 10345 del 24 de febrero de 2025, expedido por la Dirección de Presupuesto del Municipio. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes manifiestan expresamente que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes vigentes. Si llegare a sobrevenir alguna de estas causales, se procederá conforme lo consagra el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, que se entiende prestado bajo la gravedad del juramento con las firmas. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. **CLÁUSULA DÉCIMA: ACLARACIONES Y MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá en cualquier tiempo ser aclarado o modificado por mutuo acuerdo entre las partes, previa motivación y justificación que será expresada por escrito, la cual hará parte integral del Convenio Principal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** El presente convenio se regirá por la Ley Colombiana y los conflictos que se originen serán de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin embargo, para poder ejercer este tipo de acciones, las partes acudirán en forma previa a tratar de resolver los conflictos que se presenten como resultado de la ejecución del presente convenio, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que la Ley establece. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren durante la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** El convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las siguientes causales: **1)** Por grave incumplimiento de alguna de las obligaciones imputables a algunas de las partes. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida continuar su ejecución. **3)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **4)** Por expiración del término pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REGIMEN JURIDICO.** El presente convenio se regirá por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral de este Convenio, el estudio previo realizado por EL MUNICIPIO, todos los documentos que legalmente se requieran para su perfeccionamiento y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO**. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo (Sucre), como su domicilio contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PUBLICACIÓN:** El presente convenio se publicará en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD**. La ESE de Sucre se obliga a mantener al Municipio de Sincelejo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones de la ESE enmarcadas dentro de la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente CONVENIO se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente Convenio el proyecto radicado en la oficina de Banco de Proyectos identificado con el código BPIN 202500000016436, estudios previos y sus anexos, el acto administrativo de justificación de la contratación directa, el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Dirección de Presupuesto, los anexos presentados por la ESE, así

como todos los demás documentos que se generen durante la ejecución del convenio a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.